

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE SALUD PÚBLICA:

MDT-MSP-2024-002 Se expide el Reglamento para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado y su instructivo	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2024-0029-R Se reforma la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-069 del 29 de diciembre de 2023	42
MTOP-SPTM-2024-0033-R Se reforman las normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los prácticos y de la prestación del servicio de practicaaje	49
MTOP-SPTM-2024-0037-R Se reforma la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R del 22 de noviembre de 2023	53

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

172-2024 Se declara la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de conjuetas y conjuetes temporales para la Corte Nacional de Justicia	57
--	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ACUERDO INTERMINISTERIAL
Nro. MDT-MSP-2024-002**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*

Que el número 4 del artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: (...)*

“4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las y los ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Estado garantizar el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras que incluye entre otros, el derecho a la maternidad y lactancia;

Que la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad, 2000. (núm. 191), emitido por la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en el acápite “Madres Lactantes” establece: *“9. Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*

Que el inciso primero del artículo 17 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *"La autoridad sanitaria nacional conjuntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad (...)"*;

Que el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud establece: *"La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de las mujeres trabajadoras."*

Los empleadores tienen la obligación de cumplir las normas y adecuar las actividades laborales de las mujeres embarazadas y en período de lactancia"

Que el artículo 1 de la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna dispone: *"La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo"*;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano establece: *"El derecho al cuidado de las personas con capacidad de gestación, embarazadas y en período de lactancia en el contexto laboral. Las mujeres y personas con capacidad de gestación que se encuentren en período de embarazo, parto y puerperio, y lactancia tienen el derecho a (...)"*

4. A tener un período de hasta quince (15) meses para ejercer la licencia de maternidad no remunerada";

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano determina: *"Las instituciones públicas a nivel nacional y desconcentrado, las entidades privadas y las instituciones de educación superior, deben disponer de salas de apoyo a la lactancia dignos, específicos, de fácil acceso y acondicionados para las mujeres servidoras públicas o trabajadoras, bajo su dependencia."*

Las salas de apoyo a lactancia materna deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar a la persona recién nacida en ausencia temporal de la madre."

Las salas de apoyo a lactancia materna en las instituciones públicas y privadas se implementarán de manera progresiva, donde trabajen mujeres en edad fértil. Las salas de apoyo a lactancia materna deben cumplir las normas para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a lactancia materna expedidas por el ente rector en salud";

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: (...)"*

c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de

doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. (...)";

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos (...)*

f) Concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por doce (12) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros quince (15) meses de vida del niño o niña";

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"(...) Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante quince (15) meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad (...)"*;

Que los literales a) y b) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias:*

a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley"; y, "b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público";

Que el artículo 155 del Código del Trabajo establece: *"(...) Durante los quince (15) meses a partir de que haya concluido su licencia por maternidad, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria";*

Que el artículo 539 del Código del Trabajo determina: *"(...) El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 305 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, Ministro de Salud Pública;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0675 de 21 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 47 de 15 de octubre de 2009, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación de la "Política Nacional de Lactancia Materna" para fortalecer su práctica a través del cumplimiento obligatorio;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 183 de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, el Ministerio de Salud Pública, expidió la "Norma para

la implementación y funcionamiento de lactarios institucionales en los sectores público y privado en el Ecuador”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0266-2018 de 05 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 341 del 04 de octubre de 2018, el Ministerio de Salud Pública, dispuso a todas las instituciones y establecimientos de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, para que de forma obligatoria brinden las facilidades y establezcan las medidas para dar cumplimiento a los derechos que asisten a las servidoras y trabajadoras que se encuentren en período de lactancia;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0003-2019 de 08 abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 23 de abril de 2019, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud Pública, emitieron la “Norma Técnica para la Adecuación y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en el Sector Privado”;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 00003-2019 de 19 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 33 de 15 de agosto de 2019, los Ministerios del Trabajo y de Salud Pública aprobaron el Instructivo denominado “Adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en las empresas del sector privado”, instrumento de cumplimiento obligatorio para las y los empleadores del sector privado, ya sean personas naturales o jurídicas sociedades de hecho, entre otras;

Que el 5 de agosto de 2020 el pleno de la Corte Constitucional emitió la Sentencia: Revisión de Garantías (3-19-JP/20 y Acumulados) con el fin de proteger los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, en el contexto laboral público (régimen LOSEP) mediante la cual en el numeral “V Decisión” señala: *“5. Disponer a todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida”;*

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0117-O, de 26 de abril de 2023 el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo Interministerial, en el siguiente sentido: “en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MEF-SP-2023-0345, emite dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, promulgue el Acuerdo Interministerial que “Expide el Reglamento para la Implementación, Adecuación y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en los Espacios Laborales del Sector Público - Privado y su Instructivo”; donde se sugiere conste un párrafo de recomendación a las entidades del sector público, en aplicar el Escenario 1, cuyo valor aproximado asciende a USD. 2.500.479,24. Además, el financiamiento será con cargo a

los presupuestos institucionales y su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, como lo estipula el proyecto en mención.”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-SP-2024-0187-O, de 05 de marzo de 2024 el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la aplicación del Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0117-O, de 26 de abril de 2023, manifiesta: “(...) *En este marco, una vez se publique en el Registro Oficial el “Reglamento para la Implementación, Adecuación y Uso de las Salas de apoyo a la Lactancia Materna en los Espacios laborales del sector público - privado y su instructivo”, solicito se remita a esta Cartera de Estado a fin de identificar las líneas presupuestarias que permitan transparentar los recursos del Presupuesto General del Estado que se destinan para el uso, adecuación e implementación de lactarios.*”; y,

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 151 y el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ADECUACIÓN Y USO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO Y SU INSTRUCTIVO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Del objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y del sector privado y expedir el Instructivo para la implementación, adecuación y uso de estas salas de apoyo para asegurar una lactancia materna adecuada.

Artículo 2.- Del ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento y su instructivo son de aplicación obligatoria en los centros de trabajo del nivel central y desconcentrado del sector público determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de sus máximas autoridades o sus delegados, para los empleadores de las entidades del sector privado a nivel central y desconcentrado que tengan bajo su dependencia mujeres en edad fértil o ejerciendo la lactancia materna y que se encuentren laborando presencialmente.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Adecuación: Acción o efecto de adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa.

Alimentación complementaria: Proceso que comienza a partir de los seis (6) meses de edad, cuando la leche materna por sí sola ya no es suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante; y, por tanto, se necesitan otros alimentos y líquidos, además de la leche materna.

Bisfenol A. (BPA): Sustancia química industrial que desde los años 50 se utiliza para fabricar ciertos plásticos y resinas. BPA se encuentra en plásticos de policarbonato y resinas epoxi.

Centros de trabajo: Son todos los sitios públicos y privados, a los cuales deben acudir los/as trabajadores/as y servidores/as y permanecer en razón de su trabajo, en los cuales se encuentran bajo el control directo o indirecto del empleador.

Edad fértil: Período de tiempo en el que la mujer está propensa a quedar embarazada. La etapa de edad fértil es considerada entre los quince (15) y los cuarenta y nueve (49) años de edad.

Esterilización: Técnica de saneamiento, cuya finalidad es la destrucción de toda forma de vida, aniquilando todos los microorganismos, tanto patógenos como no patógenos, incluidas sus formas esporuladas, altamente resistentes.

Extracción: Proceso que se realiza para obtener la leche de la madre cuando no es posible amamantar directamente al bebé en ese momento. La extracción puede ser manual o mediante bombas de extracción. El proceso de extracción empieza al momento en que la leche materna comienza a salir para ser recolectada.

Grupo de atención prioritaria: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el sector público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Grupos de apoyo a la lactancia materna: Son pequeños grupos de embarazadas y/o madres que están amamantando o que han amamantado, que se reúnen periódicamente con el fin de compartir experiencias, brindar apoyo e información adecuada acerca de la lactancia materna.

Insumos: Todo elemento que es susceptible de dar servicio y paliar necesidades del ser humano.

Implementación: Acción de poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo.

Lactancia materna: Es la forma ideal de aportar a los/as lactantes, los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludable. Es el primer alimento natural de los niños y niñas, que proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros seis (6) meses de vida y junto a alimentos complementarios hasta los veinte y cuatro (24) meses de vida o más.

Lactancia materna exclusiva: Consiste en dar al lactante únicamente leche materna; es decir, no se deben dar otros líquidos (incluyéndose agua), tampoco dar alimentos sólidos, considerando la excepción de la administración de soluciones de rehidratación oral o de vitaminas, minerales o medicamentos en forma de gotas o jarabes. Se la recomienda hasta los primeros seis (6) meses de vida del lactante.

Lactancia materna predominante: Significa que el proceso predominante de alimentación del lactante es a través de la leche materna (incluida la leche extraída o de nodriza). El niño o niña puede recibir además líquidos como agua y bebidas a base de agua, jugos de fruta, líquidos rituales y sales de rehidratación oral, gotas o jarabes (vitaminas, minerales y medicamentos prescritos).

Malnutrición: Son las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona.

Periodo de lactancia: la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los/las niños/as deben ser amamantados de manera exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

Permiso para el cuidado del recién nacido: Durante los quince (15) meses a partir de que haya concluido la licencia por maternidad, la jornada de la madre lactante se regulara según el régimen laboral al que pertenezca, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

Recipiente: Son las fundas existentes en el mercado, elaboradas para almacenar leche materna o recipientes de cristal, de boca ancha, con tapa plástica rosca, los cuales deben ser esterilizado.

Riesgos laborales: Son los peligros existentes en el ámbito laboral, así como en el entorno o lugar de trabajo, susceptibles de originar accidentes o cualquier tipo de siniestros que puedan provocar algún daño o problema de salud, tanto físico como psicológico, al trabajador/a o servidor/a.

Sala de apoyo a la lactancia materna: Ambientes o espacios higiénicos y acondicionados, en donde las madres que ejercen la lactancia materna y durante la jornada laboral o académica, puedan amamantar y/o extraer su leche materna y conservarla adecuadamente (según las recomendaciones o parámetros) para que, con posterioridad, su hijo o hija pueda ser alimentada de forma segura.

Sucedáneo de la leche materna: Todo alimento comercializado o presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna.

Vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as: Serie de técnicas con objetivos y metodologías con enfoque preventivo, que permiten controlar y hacer el seguimiento de la repercusión de las condiciones de trabajo, sobre la salud de la población trabajadora.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES PARA EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 4.- De la responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces. - Es responsabilidad de las unidades de administración del talento humano, o quien hiciere sus veces, lo siguiente:

1. Poner en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera del centro de trabajo, o quien hiciere sus veces, el listado de las posibles usuarias de las salas de apoyo a la lactancia materna, a fin de garantizar su acceso adecuado y oportuno.
2. Mantener un registro pormenorizado de gestantes y en período de lactancia materna, así como del uso de las salas de apoyo a la lactancia materna; de acuerdo a la forma y términos señalados en el anexo 1 del presente Reglamento.
3. Controlar el funcionamiento y el buen manejo de los equipos y bienes que se encuentren en las salas de apoyo a la lactancia materna.

Artículo 5.- De la responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien hiciere sus veces. - Es responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera de cada entidad, o quien hiciere sus veces, gestionar la implementación o adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna de conformidad a los parámetros establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Del uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en la jornada laboral. - La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, deberá asegurar el uso de las salas de apoyo a la lactancia materna considerando lo siguiente:

1. La jornada de la madre lactante según el régimen laboral que tenga, tiene permiso durante quince (15) meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad, de acuerdo con la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano. Las mujeres tendrán derecho a una extracción de leche materna con duración máxima de veinte (20) minutos cada dos (2) horas dentro de la jornada laboral, en las salas de apoyo a la lactancia materna, sin considerar el tiempo de traslado a la misma y conexión de equipos para extracción de ser el caso.
2. Las mujeres que no se encuentren en el periodo determinado artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, pero que continúen dando de lactar a sus hijos/as de hasta veinticuatro (24) meses de edad, podrán continuar con la extracción de la leche materna, al menos a una extracción de leche materna con duración máxima de veinte minutos cada dos horas dentro de la jornada laboral, en las salas de apoyo a la lactancia materna, sin considerar el traslado a la misma y conexión de equipos para extracción de ser el caso.

Artículo 7.- De las sanciones en el servicio público. - Se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente del Ministerio del Trabajo a la Contraloría General del Estado para que se inicie el proceso de sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DIRECTRICES PARA EL SECTOR PRIVADO

Artículo 8.- De la responsabilidad del empleador. - Es responsabilidad del empleador a través de la instancia competente de su centro de trabajo:

1. Mantener el registro del uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en la forma y términos señalados en el anexo 1 del presente Reglamento.
2. Controlar el funcionamiento y el buen manejo de los equipos y bienes que se implementen en las salas de apoyo a la lactancia materna.

Artículo 9.- Del uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en la jornada laboral. - Se asegurará el uso de las salas de apoyo a la lactancia materna considerando lo siguiente:

1. Las mujeres que se encuentren en el periodo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, tendrán derecho, al menos a una extracción de leche materna con duración máxima de veinte (20) minutos cada dos (2) horas dentro de la jornada laboral, en las salas de apoyo a la lactancia materna, sin considerar el tiempo de traslado a la misma y conexión de equipos para extracción de ser el caso.
2. Las mujeres que no se encuentren en el periodo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, pero que continúen dando de lactar a sus hijos/as de hasta veinticuatro (24) meses de edad, podrán continuar con la extracción de la leche materna, al menos a una extracción de leche materna con duración máxima de veinte (20) minutos cada dos (2) horas dentro de la jornada laboral, en las salas de apoyo a la lactancia materna, sin considerar el traslado a la misma y conexión de equipos para extracción de ser el caso.

Artículo 10.- De las sanciones en el sector privado. – Los empleadores que incumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial como en su Instructivo serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial, los tiempos otorgados para amamantamiento, extracción de la leche materna no serán motivo de descuento a la remuneración percibida por la servidora o trabajadora, ni serán cargados a vacaciones; tampoco podrán acumularse, ni canjearse por llegadas tardías o salidas anticipadas del trabajo.

SEGUNDA. - El Ministerio del Trabajo realizará los controles para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial y en el instructivo anexo.

TERCERA. - El Ministerio de Salud Pública realizará las actividades de promoción y protección de la lactancia materna conforme lo dispuesto en el Instructivo anexo.

CUARTA. -Todas las instituciones del sector público en el ámbito de sus competencias, deberán observar las disposiciones del presente Acuerdo Interministerial a fin de que los inmuebles que utilicen cuenten con salas de apoyo a la lactancia materna conforme a lo establecido en el Instructivo anexo.

QUINTA. - En los inmuebles en los que funcionen varias entidades públicas se podrán implementar las correspondientes salas de apoyo a la lactancia materna para uso compartido de sus servidoras y trabajadoras, de acuerdo a las directrices emitidas por el administrador del bien inmueble o quien hiciere sus veces. Las salas de apoyo a la lactancia materna deberán estar ubicadas en lugares estratégicos a fin de que el tiempo de traslado de las madres a estas salas no sea prolongado y por lo mismo no afecte a sus requerimientos biológicos. En las salas de lactancia de uso compartido, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces de cada centro de trabajo será el responsable de llevar el control del uso de la sala de apoyo a la lactancia materna

SEXTA. - El financiamiento del costo de la implementación de las salas de apoyo a la lactancia materna en las instituciones del Estado bajo el ámbito del presente Acuerdo Interministerial y su Reglamento será con cargo a los presupuestos institucionales, conforme consta en el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0117-O de 26 de abril de 2023.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, las entidades del sector público y los empleadores del sector privado deberán implementar, adecuar y registrar el uso de las salas de apoyo a la lactancia materna conforme al Instructivo anexo al presente Acuerdo Interministerial.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, las entidades del sector público y los empleadores del sector privado que cuenten con las salas de apoyo a la lactancia materna, de ser el caso, deberán adecuarlas conforme al Instructivo anexo al presente Acuerdo Interministerial.

TERCERA. - En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, el Ministerio del Trabajo, realizará la actualización a su normativa referente a inspecciones y sanciones para la correcta aplicación del presente Acuerdo Interministerial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Interministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 00000183 del 11 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 418 del 01 de abril de 2011, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública expidió, entre otras, la Norma para la implementación y funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna en el sector público y privado.

SEGUNDA. - Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 003-2019 del 08 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 del 23 de abril de 2019, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, emitieron la Norma técnica para la adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en el sector privado.

TERCERA. - Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 00003-2019 del 19 de julio de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 15 de agosto de 2019, a través del cual el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, expidieron el Instructivo denominado “Adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en las empresas del sector privado”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de agosto de 2024.



Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH
NÚÑEZ FIGUEROA

Abg. Ivonne Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Firmado digitalmente por:
MANUEL ANTONIO
NARANJO PAZ Y MINO

Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Mino
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



02 SET. 2024

ANEXO 1**INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ADECUACIÓN Y USO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN CENTROS DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO****1. Presentación**

La alimentación y nutrición juegan un rol fundamental durante los primeros mil días de vida de una persona. El desarrollo físico, metabólico, cognitivo e inmunológico desde la gestación hasta el segundo año de vida es inigualable a otras etapas de la vida. Garantizar una alimentación con leche materna, asegura el crecimiento y una buena salud a corto y largo plazo.

La lactancia materna es un derecho humano para niños, niñas y madres, que debe ser fomentado y protegido. Los niños y niñas tienen el derecho a un crecimiento y desarrollo desde los más altos estándares de salud, desde los cuales, la leche materna y una alimentación saludable son considerados como componentes integrales. Las mujeres tienen derecho a información oportuna y basada en evidencia científica de calidad que les permita tomar decisiones informadas sobre la lactancia materna.

Es importante considerar que la lactancia materna genera beneficios para las mujeres, los niños, niñas, la familia, la economía, el medio ambiente y la sociedad, además de brindar una alimentación saludable, suficiente, de calidad que favorece a la disminución de la morbi-mortalidad infantil de los niños y niñas menores de cinco años; previene problemas de malnutrición en todas sus formas; y garantiza la seguridad alimentaria desde su nacimiento. Por lo que implementar acciones que mejoren las políticas e intervenciones enfocadas al fomento, apoyo y protección de la lactancia materna resulta fundamental.

En este sentido el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, han elaborado el Instructivo sobre la “Implementación, adecuación y uso de salas de apoyo a la lactancia materna en las instituciones del sector público y privado”, con el fin de comprometer a cada una de estas instituciones públicas y privadas a asegurar el derecho de mujeres, niños y niñas el fomento, apoyo y protección de la lactancia materna.



Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH
NÚÑEZ FIGUEROA

Abg. Ivonne Núñez Figueroa
Ministra del Trabajo



Firmado digitalmente por:
MANUEL ANTONIO
NARANJO PAZ Y MINO

Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Mino
Ministro de Salud Pública



2. Introducción

La lactancia materna es un derecho humano para los niños, niñas y madres, que debe ser fomentado, protegido y desarrollado desde los más altos estándares de salud, considerando los beneficios que esto genera al binomio madre e hijo/a. En este sentido el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, han firmado el Acuerdo Interministerial que expide el “Reglamento para la implementación, adecuación y uso de salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado”, generando normativa y directrices específicas para comprometer a los empleadores en el fomento, apoyo y protección de la lactancia materna, y para que todas las madres trabajadoras que cursen esta etapa, gocen de sus derechos y sientan el acompañamiento requerido durante este período.

En el Ecuador, las mujeres que ejercen la lactancia materna constituyen un grupo prioritario, con lo cual, se garantiza la legitimidad a no ser discriminadas en el entorno laboral y se protege los derechos reproductivos de maternidad y lactancia. En este sentido, el país ha ratificado varios convenios internacionales, con el fin de asegurar instalaciones en condiciones óptimas en el lugar de trabajo, para las mujeres que ejercen la lactancia, y de esta manera brindar el apoyo requerido durante las fases de amamantamiento, extracción, recolección y almacenamiento de la leche materna.

La implementación de salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo, promueve que los hijos e hijas de las madres trabajadoras sean amamantados con leche materna exclusiva durante los seis (6) primeros meses de vida, así como después al introducir alimentos complementarios se debe continuar con lactancia materna hasta los dos (2) años de edad o más, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud y por consiguiente se promueve el bienestar de la trabajadora y de su hijo e hija, evitando complicaciones propias durante esta etapa, descritas ampliamente en la literatura médica.

El papel fundamental que tienen las instituciones públicas y empresas privadas, es de brindar el apoyo requerido y demandado al momento en que las mujeres se reintegren a sus actividades laborales, creando un espacio físico idóneo en el que se pueda ejercer sus derechos de continuar con la lactancia materna, recolectar y almacenar la leche materna para su transporte al hogar.

3. Antecedentes

El 05 de agosto de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador, emitió la Sentencia Nro. 3-19-JP/20 y Acumulados, la cual analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado.

En este sentido, el numeral V de la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, determina: *"Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementar lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un*

año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (...)."

El numeral VI determina: *"Disponer que el ministerio encargado de la salud y de las relaciones laborales en coordinación con el de inclusión y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género trabajen de forma interinstitucional para el seguimiento y monitoreo de los lactarios y centros de cuidado diario infantil implementados en las instituciones públicas, ambas instituciones deberán reportar anualmente a la Corte y publicar en su página web el informe de lactarios y cuidado en el trabajo".*

4. Justificación

Como consecuencia de la industrialización y necesidad de contribuir al ingreso familiar, las mujeres se han incluido a la fuerza de trabajo remunerada, fruto de múltiples luchas que les ha permitido ejercer este derecho, por lo que actualmente se desempeñan en distintos puestos de trabajo, los mismos que van desde jornaleras hasta jefas de estado, sin que ninguna de estas actividades les impida ejercer la maternidad.

Los principales beneficios para el niño o niña son el fortalecimiento del sistema inmunológico, el desarrollo psicomotor y el vínculo afectivo madre-hijo. Los factores asociados a la interrupción de la lactancia materna son, trabajar fuera de la casa, estudios, creencias inadecuadas como la baja producción de leche e información ineficaz. Sin embargo, la lactancia materna debe ser apoyada con información eficaz y suficiente, contar con el apoyo afectivo de la pareja, familiares y en general de su entorno social, basados en una política pública que garantice mayor protección a las madres durante la lactancia.

La lactancia materna exclusiva es la práctica en la que se aporta únicamente leche humana al/la lactante durante los primeros seis (6) meses de vida, sin incluir ningún otro tipo de alimento o líquido complementario. Existe evidencia científica que respalda la importancia y utilidad de esta práctica, ya que aporta beneficios a los lactantes y ofrece protección a las madres contra el cáncer de mama y de ovario, y diabetes tipo 2. La lactancia materna puede contribuir entonces a la reducción del ausentismo laboral y las licencias extraordinarias, logrando una solidez económica para la empresa o institución.

La acción de amamantar genera muchos beneficios en la salud materna, por ejemplo: Favorece la liberación de oxitocina, contribuye al alumbramiento, disminuye el sangrado uterino, favorece la involución uterina y por ende previene algunas anemias. Asimismo, la lactancia reduce el riesgo de padecer depresión postparto, varios tipos de cáncer, osteoporosis, alteraciones metabólicas, artritis reumatoide, hipertensión arterial, hiperlipidemia, y enfermedad cardiovascular.

La lactancia materna como un derecho inalienable, no solo trae consigo los beneficios antes descritos, sino que permite alcanzar los objetivos de desarrollo mundial, evitando que los niños y niñas se enfermen, y con ello un mayor índice de ausentismo laboral de la madre, con la consiguiente baja en la productividad. Asimismo, permite que las empresas reafirmen los

objetivos empresariales, concibiendo que una trabajadora motivada, presentará un mayor grado de concentración y compromiso al ejecutar las actividades diariamente, por consiguiente, una satisfacción laboral, promoviendo el cuidado y favoreciendo a la reincorporación laboral.

Para las empresas e instituciones, las ventajas de la lactancia materna, son varias, pues reduce los gastos en salud por disminución de la morbilidad, y con ello disminuye el ausentismo laboral de la madre al centro de trabajo, impactando positivamente en el mantenimiento o incremento de la producción. Asimismo, colabora en la retención del talento ya que, al ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo, ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadoras. También se incrementa la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.

Estas acciones posicionan a las empresas o institución y mejoran la imagen ante la sociedad. La inversión de implementar o adecuar una sala de apoyo a la lactancia materna, genera un impacto social importante, pues la lactancia desde años inmemoriales ha sido considerada como un acto noble, que nos hace más humanos, preservando el vínculo materno entre madre e hijo/a que perdurará toda la vida.

Adicionalmente, contribuye con la economía familiar, al eliminar las inversiones en fórmulas lácteas y accesorios para la lactancia artificial como biberones o chupones. La leche materna es ecológica, reduce la producción de residuos plásticos y no genera gases de invernadero, salvaguardando el medio ambiente.

Ninguna nación debe pasar por alto, las acciones que tienen un impacto real en el desarrollo social y económico, la lactancia materna es una inversión costo-eficaz, reduce la inversión estatal en prevención de enfermedades. La implementación de salas de apoyo a la lactancia materna constituye un pilar para proteger los derechos humanos fundamentales y laborales de las madres que se encuentran en territorio ecuatoriano.

El presente instructivo detalla y orienta los pasos que deben seguir las instituciones públicas y privadas para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, asegurar el cumplimiento de los derechos de las mujeres en período de lactancia, establecer las características que deben reunir estas salas de apoyo en cuanto al espacio físico, equipamiento y las acciones de promoción que debe efectuar la institución con el fin de asegurar su utilización y mantenimiento.

El instructivo ha sido elaborado con base en las recomendaciones que hace la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5. Objetivos

Objetivo general

- Establecer un procedimiento detallado para la implementación, adaptación y uso de

salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado, con el propósito de crear espacios accesibles, acogedores, confortables, higiénicos y seguros que promuevan el ejercicio del derecho a la lactancia materna exclusiva y continua. Este enfoque busca mejorar el estado nutricional y de salud de los lactantes; así como, contribuir a la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad en menores de cinco (5) años en el país.

Objetivos específicos

- Establecer los requisitos indispensables para la implementación, adecuación y uso de salas de apoyo a la lactancia materna, que permita a las mujeres en período de lactancia, ejercer sus derechos al amamantamiento, amamantar, extracción, almacenamiento y conservación de la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.
- Orientar a las instituciones a ser corresponsables del fomento, apoyo y protección de la lactancia materna en sus entornos laborales.
- Brindar a las mujeres que ejercen la lactancia las facilidades para mantener una lactancia materna exclusiva y continua desde los entornos laborales.
- Proporcionar orientación para promover que los/as lactantes reciban una alimentación y nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia materna hasta los dos (2) años o más, y restringiendo cualquier tipo de promoción, difusión o distribución de productos sucedáneos de leche materna como fórmulas lácteas, biberones, tetinas, o chupones de entretención y otros productos que por su condición sean comprendidos bajo el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna (CICSLM), dentro de los centros de trabajo.
- Fomentar la protección de las embarazadas y mujeres en período de lactancia ante riesgos laborales identificados.

6. Alcance

El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de sus máximas autoridades o sus delegados y para los empleadores de las empresas del sector privado, que cuenten en su nómina con mujeres en edad fértil o ejerciendo la lactancia materna y laborando presencialmente.

7. Parámetros de implementación, adecuación y uso de sala de apoyo a la lactancia materna en las instituciones del sector público y privado

El ambiente o espacio destinado como sala de apoyo a la lactancia materna, debe ser un lugar físico con fácil acceso, agradable, higiénico, privado, confortable, tranquilo y exclusivo para que las mujeres que se encuentran dando de lactar, puedan amamantar sus hijos/as y/o extraer, almacenar y preservar la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral presencial, considerando que esta leche alimentará posteriormente a sus hijos/as.

Para implementar, adecuar y usar la sala de apoyo a la lactancia materna, se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Implementar y/o adecuar salas de apoyo a la lactancia materna de manera permanente en los centros de trabajo de instituciones y empresas públicas que tengan bajo su dependencia a veinte (20) o más mujeres en edad fértil en modalidad de trabajo presencial. Para el empleador del sector privado la obligación será cuando tengan bajo su dependencia a cincuenta (50) o más mujeres en edad fértil.
- b) Adecuar salas de apoyo a la lactancia materna de manera temporal por cada centro de trabajo público y privado, cuando no cumplan con el número de mujeres establecido en el literal anterior, pero exista al menos una (1) mujer dando de lactar. El empleador deberá asignar un espacio adecuado de manera temporal en el centro de trabajo respectivo.
- c) Planificar el espacio en los centros de trabajo públicos y privados que cuenten con agencias, sucursales, franquicias o afines, considerando el número de las mujeres en edad fértil o de las mujeres que estén dando de lactar, aplicar a cada centro de trabajo de manera individual y no al total de su nómina general.
- d) Implementar y/o adecuar una sala de apoyo a la lactancia materna de uso común para todas las usuarias internas de la edificación donde funcionen varias instituciones, empresas o locales, por ejemplo, un centro comercial. No es necesario que cada local planifique su espacio. La edificación deberá cumplir con los parámetros de implementación o adecuación vigentes.
- e) Impulsar y realizar actividades de promoción de lactancia materna, coordinar horarios y tiempos en cumplimiento con lo establecido en este instructivo por parte de la máxima autoridad o su delegado, el empleador y/o el responsable de salud en el trabajo o quien hiciere sus veces. Además, deberá brindar las facilidades necesarias para la práctica de la lactancia materna para aquellas servidoras y trabajadoras que estén ejerciendo la lactancia y se encuentren desarrollando sus actividades fuera de los centros de trabajo,

7.1 Espacio

Las dimensiones de la sala deben ser adecuadas y acorde a la cantidad de mujeres que puedan requerir de ella en forma simultánea, garantizando salubridad, comodidad e intimidad. Se considera una superficie mínima requerida de dos (2) m² (por mujer), la cual se puede incrementar de acuerdo a las necesidades de cada centro de trabajo. (anexo 1.1)

7.2 Implementación de salas de apoyo a la lactancia materna permanente

Las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes deben contar con lo siguiente:

7.2.1 Infraestructura

- a) Adecuada ventilación e iluminación, preferentemente natural;
- b) Decoración alegre y sencilla; con paredes de colores cálidos, pasteles y no brillantes. No podrá ser utilizado ningún tipo de material decorativo referente a biberones, chupones o fórmulas lácteas. Se recomienda, invitar a las madres a participar en la

- ambientación y decoración del espacio, pues a futuro, su uso les hará sentir como si estuvieran en casa. De igual manera, las madres que deseen, podrán colocar fotografías de sus hijos e hijas para mirarlas, facilitando así el proceso de extracción de leche;
- c) Mantener una temperatura cálida, pues el frío afecta el proceso de extracción de leche;
 - d) Ambiente tranquilo que brinde privacidad y que permita a las madres, la posibilidad de extraer su leche en forma relajada, sin interferencias externas;
 - e) El área física de la sala de apoyo a la lactancia, debe ser totalmente independiente del baño, a fin de garantizar la higiene y prevenir cualquier tipo de contaminación. El baño o batería sanitaria deberá estar próxima a la sala de apoyo de lactancia materna;
 - f) La sala de apoyo debe estar ubicada en un lugar accesible, con el fin de facilitar su utilización a todas las madres lactantes, incluyendo a personas con discapacidad. Esta sala, además, podrá ubicarse en el segundo o tercer piso del centro de trabajo, siempre y cuando éste cuente con ascensor;
 - g) La disponibilidad de uso de la sala de apoyo a la lactancia materna será durante los horarios de funcionamiento del centro de trabajo, o la jornada laboral;
 - h) El acceso a la sala de apoyo a la lactancia materna debe ser independiente y garantizar condiciones de higiene y limpieza adecuadas, libres de agentes contaminantes y exposición;
 - i) Contar con señalización clara que facilite la ubicación de la sala de apoyo a la lactancia materna;
 - j) Garantizar que el espacio de la sala de apoyo a la lactancia materna, sea exclusivo para el uso de las mujeres que están dando de lactar, actividad que deberá ser debidamente controlada; y,
 - k) Las salas de apoyo a la lactancia materna deberán estar siempre en buen estado de limpieza, asepsia y con el oportuno mantenimiento.

7.2.2 Muebles y equipos

Las salas de apoyo a la lactancia materna deberán contener:

- a) Una o más mesas, de material sólido, no poroso y resistente a factores ambientales, según la necesidad;
- b) Sillones o sillas individuales con apoya brazos, que permita a las madres sentarse para dar de lactar o extraer su leche cómodamente;
- c) Un refrigerador de al menos 45 litros/1.7 pies o de 150 litros/4 pies, en donde la madre pueda almacenar la leche extraída. La refrigeradora debe tener un termómetro, de preferencia con cabo extensor para monitorear diariamente la temperatura (0-5°C). Esta refrigeradora será de uso exclusivo para el almacenamiento de leche materna y bajo ningún concepto se usará para otro fin (por ejemplo: almacenamiento de medicamentos, vacunas, alimentos y/o bebidas). En el caso de que cuente con un refrigerador con mayor capacidad, el centro de trabajo debe utilizar lo que dispone este enunciado, siempre y cuando sea de uso exclusivo para almacenar leche materna, optimizando de esta manera los recursos. Se deberá realizar la limpieza periódica del refrigerador de acuerdo a su uso, con su respectivo registro de verificación;
- d) Un lavamanos dentro o cerca de la sala de apoyo que garantice privacidad;
- e) Jabón líquido para el lavado de manos y toallas desechables para el secado;

- f) Toma corriente y/o extensores eléctricos, para que las madres que utilizan extractor eléctrico lo puedan usar con comodidad;
- g) Disponer de un buzón de sugerencias y comentarios;
- h) Basurero plástico con tapa de accionamiento no manual;
- i) Opcional: disponer de un biombo o cortina corrediza según el número de sillas o sillones, ubicados en las zonas de extracción; y,
- j) Opcional: proveer de un botellón o dispensador de agua para el consumo, con el fin de que las madres puedan hidratarse.

7.3 Adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna temporales

7.3.1. En el servicio público y privado

El objetivo principal de la sala de apoyo a la lactancia materna temporal es brindar un lugar privado con las condiciones mínimas necesarias para el amamantamiento, la extracción, el almacenamiento y la preservación de la leche materna. Es obligación para el sector público cuando existan de 1 a 19 trabajadoras en edad fértil, y para el sector privado, cuando exista al menos una mujer en período de lactancia contar con una sala de apoyo a la lactancia materna temporal con las condiciones que se detallan a continuación:

7.3.1.1 Infraestructura

Dependiendo del lugar de trabajo, el espacio temporal puede ser una oficina, una sala de reuniones u otros espacios del centro de trabajo que puedan ser cedidos en horarios acordados para que la madre realice la extracción, o se facilite la colocación de un biombo o cortina corrediza para garantizar la privacidad necesaria. Este lugar debe contar con las siguientes características:

- a) Adecuada ventilación e iluminación, preferentemente natural;
- b) Mantener una temperatura cálida, pues el frío afecta el proceso de extracción de leche;
- c) Ambiente tranquilo, que brinde privacidad y que permita a las madres la posibilidad de amantar o extraer su leche en forma relajada, sin interferencias externas;
- d) El área física de la sala de apoyo a la lactancia materna, debe ser totalmente independiente del baño, a fin de garantizar la higiene y prevenir cualquier tipo de contaminación. El baño o batería sanitaria deberá estar próxima a la sala de apoyo de lactancia materna; y,
- e) Disponibilidad durante los horarios de funcionamiento del centro de trabajo, o la jornada laboral, donde la madre pueda hacer uso cuando lo requiera sin ser interrumpida o interferir las actividades productivas.

7.3.1.2 Muebles y equipos

- a) Una o más mesas, de material sólido, no poroso y resistente a factores ambientales como humedad, según la necesidad;
- b) Sillones o sillas individuales con apoya brazos, que permita a las madres sentarse para dar de lactar o extraer su leche cómodamente;

- c) Toma corriente y/o extensores eléctricos, para que las madres que utilizan extractor eléctrico lo puedan usar con comodidad;
- d) Acceso a un baño cercano para el lavado de manos;
- e) Gel para desinfección de las manos;
- f) Basurero plástico con tapa de accionamiento no manual; y.
- g) Si no se dispone de un refrigerador de al menos 45 litros/1.7 pies, se puede optar por un insumo que permita a las usuarias, almacenar la leche materna extraída. Se recomienda contar con gel de refrigeración para mantener la temperatura adecuada.

7.4. Periodicidad y tiempo de uso de la sala de apoyo a la lactancia materna

La mujer durante el periodo de lactancia y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, por ningún motivo se obligará a la servidora o trabajadora a tomar su hora de almuerzo dentro del periodo de lactancia, esto con el objetivo de asegurar un tiempo más corto para el contacto con su hijo/a y dar continuidad con la lactancia.

La máxima autoridad o su delegado/a y el empleador/a, asegurará a la madre en periodo de lactancia, veinte (20) minutos cada dos (2) horas para el amamantamiento o extracción de leche materna, hasta quince (15) meses después de culminada la licencia de maternidad. En el caso de ser necesario más o menos tiempo de extracción por requerimiento biológico de la madre, se puede modificar el periodo establecido, previo acuerdo de las partes y respetando el derecho de la madre de ejercer la lactancia. Este tiempo no incluye el desplazamiento a la sala y la conexión de equipo de ser el caso.

En el caso que la mujer desee continuar dando de lactar después de culminado el permiso para el cuidado del recién nacido/a, se otorgará veinte (20) minutos cada dos (2) horas a la madre, para amamantar o extraer la leche materna. Este tiempo no incluye el desplazamiento a la sala y la conexión de equipo de ser el caso.

En el caso de que la sala de apoyo se encuentre distante, la máxima autoridad o su delegado y el empleador o la unidad de talento humano o quien hiciere sus veces, debe otorgar a la madre un tiempo prudencial adicional para su desplazamiento a la sala y la conexión del equipo, de ser el caso.

8. Directrices para el funcionamiento de la sala de apoyo a la lactancia materna

Las acciones que a continuación se detallan se deben cumplir en las salas de apoyo a la lactancia materna:

- a) La sala de apoyo a la lactancia materna debe estar disponible para su uso durante los horarios de funcionamiento del centro de trabajo, o la jornada laboral;
- b) Garantizar que el espacio de la sala de apoyo a la lactancia, sea exclusivo para el uso de las mujeres que están dando de lactar, actividad que deberá ser debidamente controlada;
- c) Las salas de apoyo a la lactancia deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza y mantenimiento;

- d) Realizar campañas de sensibilización a todo el personal sobre la importancia del respeto y apoyo a las madres que ejercen la lactancia; derechos humanos y lactancia materna; lactancia materna exclusiva y continua; así como de la importancia de la extracción y conservación de la leche materna. Será parte de la gestión de salud en el trabajo: asesorar, informar y capacitar a las embarazadas y madres lactantes; así como, brindar apoyo o direccionar correctamente en caso de problemas o dificultades en el momento de la extracción;
- e) Si la máxima autoridad o su delegado y el empleador o el responsable de talento humano o quien hiciere sus veces no cuenta con un profesional de la medicina de manera permanente, encargado de la gestión de salud en el trabajo deberá identificar, designar y capacitar a una persona con experiencia positiva en la lactancia materna, que esté motivada al fomento y apoyo a otras madres en el tema; y,
- f) La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, tendrá la responsabilidad de llevar el registro interno de uso diario de la sala de apoyo a la lactancia. Se sugiere detallar la siguiente información en la hoja de registro: nombre y apellido de la usuaria, área de trabajo, puesto de trabajo, hora de entrada y hora de salida de la sala de apoyo a la lactancia materna.

9. Actividades de promoción de lactancia materna

La máxima autoridad o su delegado/a y el empleador/, la unidad de talento humano o quien hiciere sus veces, será el responsable de definir un plan de fomento, apoyo y protección de lactancia materna; y, difundir su contenido en una circular o comunicación, publicado en un lugar visible, para el conocimiento de todo el equipo de la entidad, a través de diferentes medios de comunicación institucional, con la finalidad de establecer medidas que protejan su práctica y den sostenibilidad, buen uso y mantenimiento a las salas de apoyo a la lactancia materna; además de fomentar la corresponsabilidad de las gestantes, mujeres en período de lactancia, familias y comunidad laboral.

9.1 Información sobre lactancia materna

Los centros de trabajo del sector público y privado deben contar con una cartelera informativa o un espacio designado para el efecto, que contenga la siguiente información:

- Reglas de uso de salas de apoyo a la lactancia materna;
- Técnica del correcto lavado de manos (anexo 1.2), técnicas de extracción, almacenamiento y administración de la leche materna (anexo 1.4);
- Información sobre la lactancia materna: beneficios para el niño/a, madre, familia, instituciones, empresas, medio ambiente, país; además, en caso de ser necesario, deberá exponerse a las justificaciones médicas que contraindican la lactancia materna;
- Consejería en alimentación para la mujer en período de lactancia;
- Información de grupos de apoyo a la lactancia materna;
- Alimentación complementaria;
- Riesgos para la salud del niño/a en el uso innecesario o incorrecto de fórmulas lácteas (anexo 1.5);
- Información correspondiente a los derechos de las mujeres en período de lactancia, que

incluya el tiempo de uso para amamantar y/o extraerse leche materna;

- Cuidados de salud durante el periodo de lactancia, que incluya asesoría en planificación familiar; y,
- Información sobre prevención de riesgos laborales a las mujeres que se encuentran en periodo de gestación y en periodo de lactancia (anexo 1.6).

La información a utilizarse en las carteleras informativas o un espacio designado para el efecto, debe estar basada en las normativas vigentes que aplique, emitida por el Ministerio de Salud Pública; o, información proveniente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). De igual manera, se debe publicar información sobre prevención de riesgos laborales de la salud reproductiva, protección del embarazo y lactancia de organismos nacionales e internacionales reconocidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, como por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.

Estas acciones deben realizarse en el centro de trabajo públicos o privados, donde se cuenten con salas de apoyo a la lactancia materna permanente o temporal.

9.2 Educación para promover la lactancia materna

Las máximas autoridades o sus delegados y los empleadores, la unidad de talento humano o quien hiciere sus veces debe gestionar actividades de educación y comunicación para promover de manera continua temas de lactancia materna y una alimentación complementaria adecuada. Por ejemplo, se pueden planificar diversas actividades con enfoques individuales, grupales, institucionales, empresariales u organizacionales, para todo el personal del centro de trabajo, con énfasis en el personal femenino, tales como:

- Charlas educativas.
- Talleres de sensibilización, capacitación y aplicación de la normativa vigente en cuanto a lactancia materna.
- Sesiones de consejería en temas de lactancia materna.
- Sesiones demostrativas de temas de lactancia materna.
- Herramientas e instrumentos de educación y comunicación, como guías, trípticos, carteles, periódicos, videos o murales relacionado al tema de lactancia materna.
- Derechos sobre la lactancia materna.

Se recomienda efectuar al menos, un evento anual, especialmente en la semana mundial de la lactancia materna que es del 1 al 7 de agosto. Por otro lado, en las actividades educativas se recomienda abarcar los siguientes contenidos:

- Beneficios de la leche materna, técnicas de lactancia materna.
- Alimentación durante el embarazo.
- Alimentación de la madre durante la lactancia.
- Alimentación complementaria.
- Prevención de riesgos laborales.
- Corresponsabilidad parental en el cuidado del lactante.

Para llevar a cabo estas actividades, se puede solicitar una socialización de la Normativa e Instructivo acordes al tema, a las unidades técnicas del Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Trabajo.

9.3 Conformación de grupos de apoyo a la lactancia

La unidad de talento humano y/o el responsable de salud en el trabajo o quien hiciere sus veces promoverá la conformación de un grupo de apoyo de lactancia materna, y realizará la invitación formal a mujeres embarazadas, madres en período de lactancia, madres con experiencia en lactancia materna y/o profesionales de la salud con experiencia en la atención y cuidado de embarazadas o mujeres en período de lactancia.

Una vez identificadas las mujeres y personas a ser convocadas, se deberá definir el lugar de convocatoria, periodicidad, planificación y dar un funcionamiento eficiente del grupo.

Posteriormente, las convocatorias se realizarán directamente con la finalidad de establecer una relación personal y alentar a la integración del grupo, al cual puede incorporarse la pareja, algún familiar o amigas de la madre lactante, motivando de esta manera la participación de todas las mujeres.

Estas acciones deben realizarse en los centros de trabajo que cuenten con salas de apoyo a la lactancia materna permanente, y en horarios coordinados por talento humano o quien hiciere sus veces, que no afecten el periodo de extracción de leche o el periodo para el cuidado del niño/a.

10. Protección de la lactancia materna

La unidad de talento humano y/o el responsable de salud en el trabajo o quien hiciere sus veces debe implementar estrategias de protección a la lactancia materna que garanticen en los centros de trabajo el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna (CICSLM), recomendando:

- No permitir en los centros de trabajo, ningún tipo de promoción, difusión o entrega de productos de fórmulas lácteas, biberones, tetinas o chupones y demás productos comprendidos en el CICSLM.
- No permitir en los centros de trabajo ningún tipo de contacto directo o indirecto con representantes de fabricantes o distribuidores de sucedáneos de leche materna y demás productos considerados en el CICSLM, con las mujeres gestantes o madres en periodo de lactancia.

Estas acciones deben realizarse tanto en las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes como temporales.

11. Prevención de riesgos laborales en periodo de gestación y lactancia

Las mujeres que se encuentran en periodo de gestación y lactancia, son especialmente vulnerables a ciertos riesgos laborales en los lugares de trabajo debido a los cambios físicos y emocionales que experimentan durante estas etapas.

Estos cambios deben ser considerados por las máximas autoridades o sus delegados y los empleadores para implementar estrategias de adaptación de las condiciones de trabajo con el fin de prevenir, minimizar y eliminar los riesgos laborales que pueden poner en riesgo la salud y seguridad de las mujeres y sus hijos/as.

Se debe evaluar los riesgos laborales para determinar la naturaleza, grado y duración de la exposición de la servidora o trabajadora a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud y la de su hijo/a lactante, e implementar la vigilancia de la salud y la adopción de las medidas preventivas para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

El centro de trabajo público o privado de acuerdo a su posibilidad, facilitará el ingreso de los/as niños/as para que sean amamantados por sus madres; se excepcionarán aquellos lugares que presenten algún tipo de riesgo para los/as menores, ya sea químico, biológico o físico. De igual manera, la ubicación de la sala de apoyo a la lactancia materna, deberá ser fuera de un área física en la que puedan darse algún tipo de riesgo que ponga en peligro la salud e integridad de los/as niños/as y sus madres.

Estas acciones deben realizarse tanto en las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes como temporales.

12. Control de la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna permanente y temporal.

El registro de la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, se realizará en el sistema que para el efecto determine el Ministerio del Trabajo.

La gestión interna de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales estará a cargo de los especialistas y analistas de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público de las diferentes jurisdicciones del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, que realizarán inspecciones para la verificación del cumplimiento de la implementación del presente instructivo para lo cual utilizarán los formularios del anexo 1.7 y anexo 1.8.

Estas acciones deben realizarse tanto en las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes como temporales.

El Ministerio de Salud Pública a través de la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, o quien hiciere sus veces fomentará actividades de promoción a la lactancia materna; y, efectuarán el asesoramiento y acompañamiento en la implementación o adecuación y funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna para lo cual utilizarán los formularios del anexo 1.7 y anexo 1.8.

Estas acciones deben realizarse tanto en las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes como temporales.

13. Bibliografía

1. Carmen A. Lactancia materna: decision inteligente, multiples beneficios y futuro protegido [Internet]. Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal. 2017 [cited 2021 Oct 20]. Available from: <https://investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe/index.php/rpinmp/article/view/81>
2. Novillo-Luzuriaga, N., Robles-Amaya, J., & Calderón-Cisneros J. Beneficios de la lactancia materna y factores asociados a la interrupción de esta práctica. Artículo de Revisión [Internet]. 2019; Available from: <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/enfi/article/view/729>
3. Flores María, Centeno Laura, Maldonado Juan, Robles Julieta BJ. Exclusive breastfeeding and maternal factors related to its early cessation in a rural community in Ecuador. Acta Pediatr Mex [Internet]. 2021;56–65. Available from: <https://doi.org/10.18233/APM42No2pp56-652120>
4. Meline-Quñones, Rodríguez-Garrido, P. & Z-M. Lactancia materna exclusiva y participación en la vida diaria: una perspectiva ocupacional de la maternidad. Cad Bras Ter Ocup [Internet]. 2020; Available from: <https://doi.org/10.4322/2526-8910.ctoao1871>
5. UNICEF. Lactancia promoción y apoyo en un hospital amigo del niño. 2008 [cited 2021 Aug 27]; Available from: www.paho.org.
6. Association Consultant IL. Position Paper on Breastfeeding and Work. 2016;
7. Marcellus M. Código Internacional de Comercialización de Sucedaneos de leche materna. 2017;
8. Andoni M, Peñalosa A, Crowley I, Monroy EM, Patricia L, Arreola F, et al. Guía Práctica de lactancia materna en el lugar de trabajo para empresas e instituciones medianas y grandes. [cited 2021 Aug 27]; Available from: http://www.cobaev.edu.mx/unidaddegenero/descargas/guia_lactancia_materna.pdf
9. La alimentación del lactante y del niño pequeño. 2010.
10. World Health Organization. Alimentación del lactante y del niño pequeño [Internet]. [cited 2020 Feb 15]. Available from: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>
11. CT C, P R, CA C, AJ M, S P, JE H. Effect of bottles, cups, and dummies on breast feeding in preterm infants: a randomised controlled trial. BMJ [Internet]. 2004 Jul 24 [cited 2021 Aug 27];329(7459):193–8. Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/15208209/>
12. Heymann J, Raub A, Earle A. Breastfeeding policy: a globally comparative analysis. Bull World Health Organ [Internet]. 2013 Jun [cited 2021 Aug 27];91(6):398. Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23777140/>
13. Abdulwadud OA, Snow ME, Group CP and C. Interventions in the workplace to support breastfeeding for women in employment. Cochrane Database Syst Rev [Internet]. 2012 Oct 17 [cited 2021 Aug 27];2012(10). Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/2388861/>
14. OMS. Maternal, Newborn, Child and Adolescent Health, and Ageing [Internet]. [cited

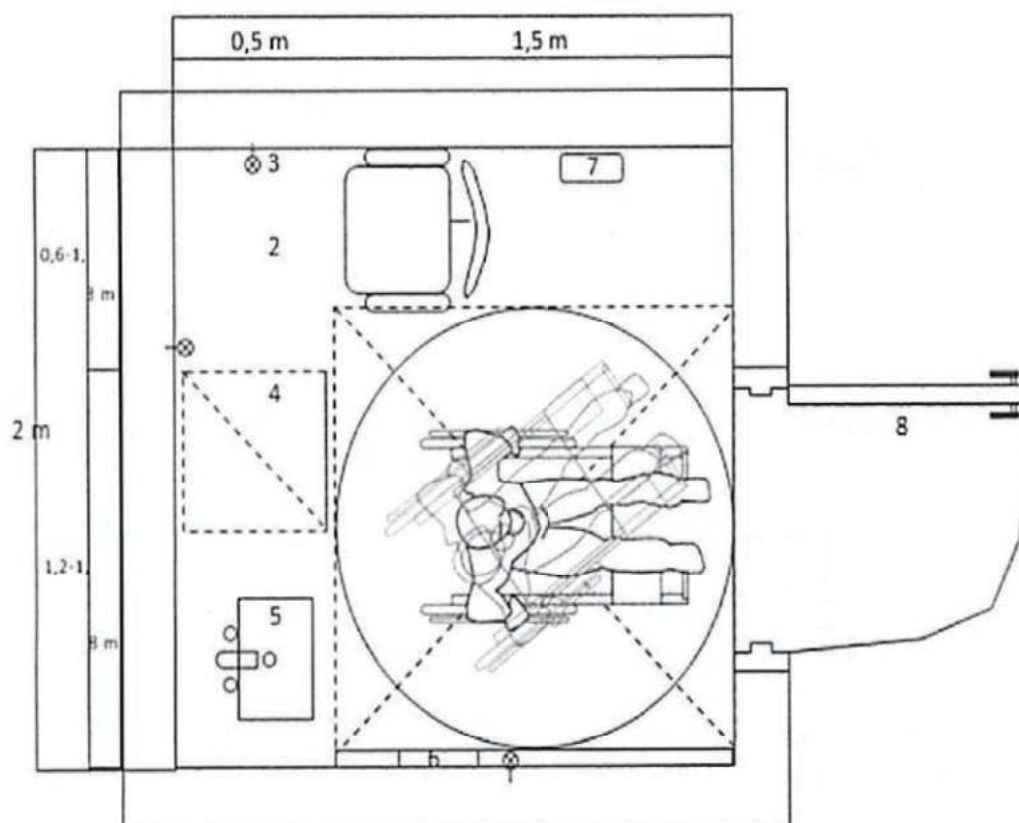
- 2021 Aug 27]. Available from: <https://www.who.int/teams/maternal-newborn-child-adolescent-health-and-ageing>
15. Martinhago V, Fernandes B, Kotzias E, Santos A Dos, Erdmann AL, Pires De Pires DE, et al. Implantação de salas de apoio à amamentação em empresas públicas e privadas: potencialidades e dificuldades. Rev Gaúcha Enferm [Internet]. 2016 [cited 2021 Aug 27];37:2016–00446. Available from: www.seer.ufrgs.br/revistagauchadeenfermagem
 16. Solé Gómez DM. Lactancia materna y vuelta al trabajo [Internet]. España; Available from: [https://www.cso.go.cr/legislacion/notas_tecnicas_preventivas_insht/NTP_664 - Lactancia materna y vuelta al trabajo.pdf](https://www.cso.go.cr/legislacion/notas_tecnicas_preventivas_insht/NTP_664_-_Lactancia_materna_y_vuelta_al_trabajo.pdf)

Anexo 1.1

Esquemas: ejemplos de salas de apoyo a la lactancia materna

a) Plano de sala de apoyo a la lactancia materna de 2m x 2m

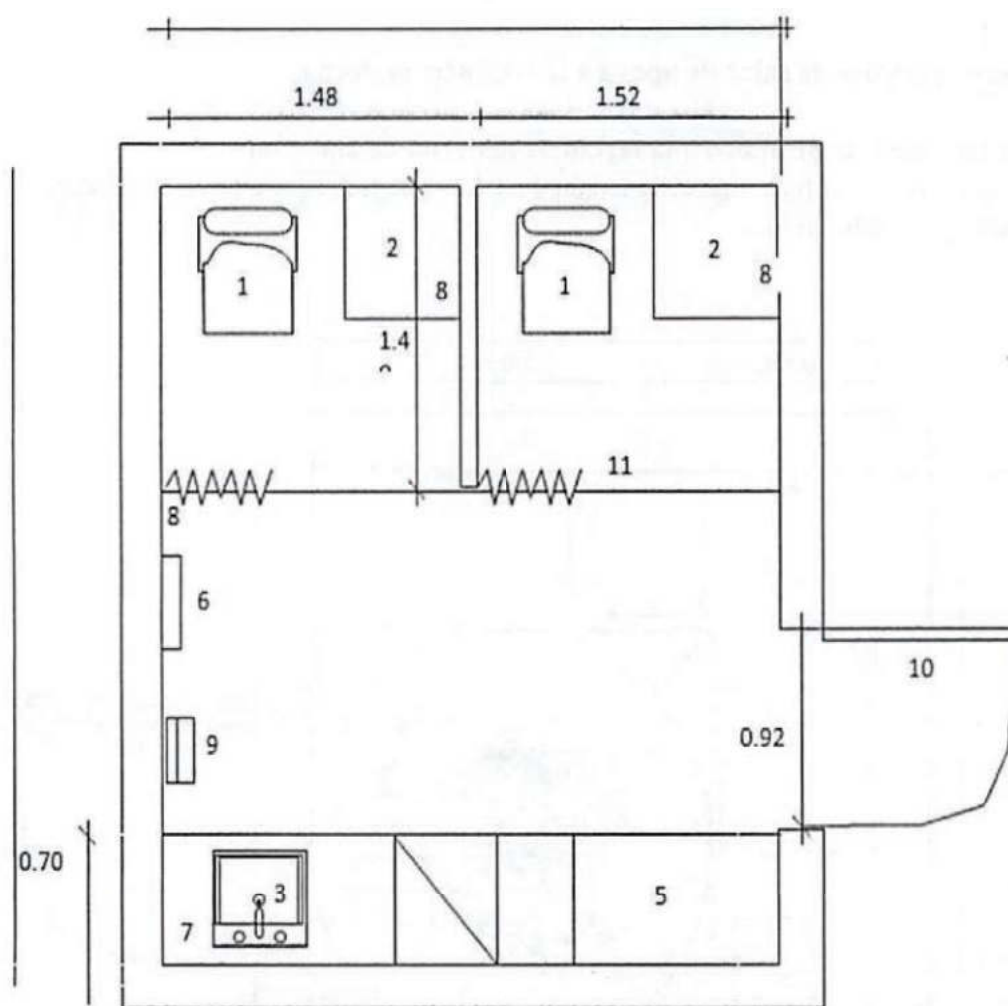
El espacio mínimo, permite una circulación de 1.5 m² de radio para circulación con medio metro de profundidad.



1. Silla o sillón con apoyabrazos.
2. Mostrador – mesa.
3. Toma corriente.
4. Refrigeradora.

5. Lavamanos.
6. Dispensador de papel toalla.
7. Buzón de sugerencias.
8. Puerta.
9. Basurero.
10. Biombo o cortina opcional de ser necesario.
11. Dispensador de agua opcional.

b) Plano de sala de apoyo a la lactancia materna de 3m x 3m 3.00



1. Silla o sillón con apoyabrazos.
2. Mostrador –Mesa.
3. Lavamanos.
4. Refrigeradora.
5. Gabinete – mostrador.
6. Dispensador de papel toalla.
7. Dispensador de jabón.
8. Toma corriente.
9. Buzón de sugerencias.

10. Puerta.
11. Basurero.
12. Biombo o cortina de ser necesario.
13. Dispensador de agua opcional.

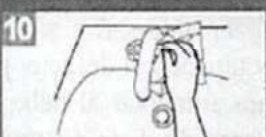
Anexo 1.2

Lavado de manos

¿Cómo lavarse las manos?

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD

 Duración de todo el procedimiento: 40-60 segundos

 0 Mójese las manos con agua;	 1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;	 2 Frótese las palmas de las manos entre sí;
 3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;	 4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;	 5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;
 6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;	 7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;	 8 Enjuáguese las manos con agua;
 9 Séquese con una toalla desechable;	 10 Sirvase de la toalla para cerrar el grifo;	 11 Sus manos son seguras.



Organización Mundial de la Salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es la agencia especializada en salud de las Naciones Unidas. Su misión es promover la salud, prevenir enfermedades, prolongar la vida y mejorar la calidad de vida de las personas. La OMS trabaja en colaboración con los gobiernos y la comunidad internacional para lograr un mundo más saludable.

Seguridad del Paciente

UNA ALIANZA GLOBAL PARA UNA EFICAZ BATA SEGURO

SAVE LIVES

Clean Your Hands

Adaptado por la Dirección Nacional de Promoción de la Salud

Organización Mundial de la Salud, Octubre 2010

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Fuente: Ministerio de Salud Pública.

Anexo 1.3

Recomendaciones sobre técnicas para amamantar

- En primer lugar, se debe amamantar hasta vaciar uno de los senos.
- Posteriormente, ofrecer el otro seno, siempre esperando hasta que se vacíe por completo para lograr que el niño/a se beneficie de todos los nutrientes que contiene la leche materna.

Es importante la técnica de lactancia materna, para ello se recomienda el buen agarre, el cual se describe a continuación:

- La boca del niño debe estar bien abierta.
- La parte más oscura del seno (pezón y areola) debe estar dentro de la boca del niño (en la medida de lo posible) lo más profundo.
- Los labios deben estar hacia afuera.
- La cabeza del niño debe estar alineada con su cuello, espalda y cadera, de frente siempre a su mamá, favoreciendo la deglución.
- Una manera de verificar que el niño/a está alimentándose, es escucharlo cuando traga.
- Tanto la madre como su bebé deben adoptar una posición cómoda y relajada para conseguir una lactancia exitosa y disfrutar de estos tiempos juntos.
- Los bebés con fisuras labio-palatinas también pueden alimentarse con leche materna observando las siguientes recomendaciones para un adecuado amamantamiento:
 - Cuando el bebé se dispone a lactar, el tejido del pecho materno durante el agarre consigue cerrar el defecto de la fisura labio-palatina, permitiendo así que el bebé realice un sello hermético y pueda extraer la leche del pecho.
 - En ocasiones; y, dependiendo del defecto del labio del niño o niña y su localización, puede ser necesario que la madre se ayude con sus dedos, agarrando el pecho y tapando el defecto, para conseguirlo.
 - La mejor postura para alimentar al bebé suelen ser las posturas donde el bebé está erguido o semi-erguido. Esta postura permite a la madre sostener el pecho y al bebé con más firmeza. Además, el bebé puede regular mejor la succión y la leche que ingiere.

Anexo 1.4

Recomendaciones sobre técnicas para extraer leche materna

a) Antes de iniciar la recolección de leche materna:

- Mantener el cabello recogido, manos lavadas con agua y jabón; uñas limpias y cortas.

- Procurar una posición confortable y relajada.

b) Recomendaciones técnicas de insumos y su uso para la extracción de leche materna:

- La extracción debe ser conducida con rigor higiénico sanitario, para impedir que agentes contaminantes entren en contacto con la leche y puedan perjudicar a la salud del niño/a; de igual manera, se debe aplicar las siguientes recomendaciones para el manejo de frascos y utensilios a ser utilizados para la recolección de leche:
- Los frascos usados en el almacenamiento de leche deben ser de vidrio, con tapa plástica de boca ancha para facilitar su limpieza y desinfección; con cierre hermético para impedir contaminación.
- Los frascos y las tapas deben ser lavados con agua y jabón. Luego, hervidos por cinco (5) minutos con lo que se logra su esterilización.
- Posterior a la esterilización, los frascos y tapas deben ser colocados boca abajo, sobre un paño completamente limpio para que se sequen por sí solos.
- Se debe evitar tocar la parte interna del frasco y de la tapa mientras se lo cierra.
- No se deben utilizar envases plásticos como los usados para recolección de orina, porque desprenden partículas de sustancias tóxicas, así como puede alterar el olor y sabor de la leche materna.

c) Recomendaciones durante el proceso de extracción

- Masajear suavemente los senos, con las yemas de los dedos, con movimientos circulares en sentido de las manecillas del reloj. Formar con la mano la letra C, colocando el pulgar por encima de la parte más oscura del seno (areola y pezón) y los otros dedos por debajo.
- Asegurarse de que los dedos índice y pulgar estén en posición de las 12:06 de las manecillas del reloj y luego rotarlos para extraer la leche de todas las partes del seno.
- Presionar el seno con los dedos empujando hacia las costillas y luego de arriba y abajo, de derecha a izquierda, presionando como pinza para extraer la leche.
- Repetir rítmicamente para vaciar completamente las reservas de leche.
- Al finalizar, tapar bien el frasco y etiquetar con el nombre de la madre, fecha y hora de extracción.
- No llenar el frasco hasta el borde para evitar que se riegue la leche.
- Evitar la conversación durante el proceso de extracción, para reducir el riesgo de que partículas de saliva ingresen a ella y la contaminen.
- Evitar apretar los senos, ya que puede causar moretones.
- Evitar deslizar las manos por los senos, ya que puede causar molestias en la piel.
- Evitar tironear del pezón, puesto que puede ocasionar daños a los tejidos.

d) Recomendaciones para el almacenamiento y transporte de la leche materna

- Guardar inmediatamente el frasco en el refrigerador, en posición vertical.
- La temperatura del refrigerador no debe ser mayor a 5 °C.

- La leche deber ser transportada por la madre hacia su domicilio en contenedores térmicos, que mantengan la cadena de frío.
- La leche podrá ser almacenada en refrigeración de doce (12) horas a temperatura de 5 °C o podrá ser almacenada en congelación durante quince (15) días a temperatura de -18 °C.
- e) **Recomendaciones para el transporte, descongelación y alimentación del niño/a con leche materna extraída**
 - Para descongelar, pasar la leche del congelador al refrigerador. Para calentar la leche se recomienda hervir agua, una vez caliente apagar el fuego e introducir el frasco cerrado dentro del agua, agitar suavemente la leche dentro del frasco hasta que se junten las dos capas de la leche y que esta llegue a la temperatura deseada. Una vez descongelada la leche, nunca se debe volver a congelar.
 - Para alimentar al niño sentarlo en las rodillas sosteniendo el cuello y la espalda con el brazo, para que quede lo más erguido posible.
 - Rozar los labios del niño con leche materna, utilizando un vaso o cuchara pequeña, para que saque la lengua y beba despacio. No alimentar con biberón.
- f) **En los espacios asignados para el amamantamiento y extracción de leche que no disponen de refrigerador**

En las salas de apoyo a la lactancia materna de manera temporal se puede instalar recipientes térmicos, cajas isotérmicas o coolers, con hielo preferiblemente seco, por cada volumen de leche materna, se recomienda contar con tres volúmenes de hielo (preferiblemente hielo seco).

Anexo 1.5

Riesgo del uso de fórmulas lácteas

Frecuentemente, los fabricantes de fórmulas lácteas promueven y comercializan sus productos de manera tal que inducen a las madres y al personal de salud a creer que la lactancia materna y esos productos son equivalentes. Esto afecta negativamente la confianza de las madres y su capacidad para dar de lactar.

Entre los principales problemas identificados con el uso innecesario o incorrecto de fórmulas lácteas se encuentran:

Riesgo a corto plazo

- Mayor riesgo de asma.
- Mayor riesgo de alergia.
- Menor desarrollo cognitivo.
- Mayor riesgo de enfermedades diarreicas (EDAS) e infecciones respiratorias (IRAS).
- Mayor riesgo de mala oclusión dental.
- Riesgo de infecciones por consumo de fórmula láctea contaminada.

- Mayor riesgo de carencias de nutrientes.
- Mayor riesgo de cáncer durante la infancia.
- Mayor riesgo de transferencias de contaminantes BPA (bisfenol A)

Riesgo a largo plazo

- Mayor riesgo de enfermedades crónicas (diabetes tipo I, algunos tipos de cáncer, enfermedades intestinales inflamatorias, obesidad).
- Mayor riesgo de enfermedad cardiovascular.

Anexo 1.6

Prevención de riesgos laborales

Obligaciones legales

Las obligaciones de la máxima autoridad o su delegado y el empleador en lo relativo a las mujeres que se encuentran en periodo de gestación y periodo de lactancia serán de atención prioritaria, mediante la evaluación de riesgos laborales, la información y formación, la vigilancia de la salud y la adopción de las medidas preventivas, conforme lo establece la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Además, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:*

- 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.*
- 2. La gratuidad de los servicios de salud materna.*
- 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.*
- 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”.*

Artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador cita: *“El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos”.*

Artículo 27 de la Decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo refiere: *“Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente*

(...)"

- Numeral 4 del artículo 60 del Decreto ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores: "(...) *Prohibiciones de exposición. Se prohíbe a los menores de 18 años y a mujeres en gestación de cinco meses en adelante realizar trabajos expuestos a rayos infrarrojos, así como a las personas que padezcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos*".

Principales riesgos laborales para la lactancia

Entre los principales riesgos laborales podemos indicar los siguientes:

Riesgo	Factor de Riesgo	Consecuencia
Riesgo Químico.	Exposición a plomo, manganeso, mercurio, citostáticos, pesticidas.	Excreción de tóxicos por la leche materna.
Riesgo Químico / Riesgo Biológico.	Agentes químicos / Agentes biológicos.	Vehiculización del tóxico o agente peligroso por higiene deficiente.
Riesgo Psicosocial / Riesgo Físico.	Carga mental / Ruido / Estrés térmico	Inhibición o disminución de la secreción láctea por exposiciones laborales.

Fuente: Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos, Ministerio del Trabajo

Entre las principales etapas de la intervención en los centros de trabajo podemos detallar:

- Identificación de los puestos de trabajo con riesgo para la lactancia.
- Evaluación de los riesgos laborales.
- Identificación de las mujeres en periodo de gestación y en periodo de lactancia.
- Evaluación adicional después de la comunicación de la servidora y trabajadora.
- Información y capacitación.
- Medidas preventivas y de apoyo.
- Consejería individual o grupal con indicaciones de higiene, nutrición, etc.

Anexo 1.7

Check list de implementación de salas de apoyo a la lactancia materna temporales en instituciones y empresas del sector público y privado

Datos de la empresa o institución:

Zona:	Provincia:	Cantón:
Ciudad:	Fecha:	

Nombres y apellidos del evaluador/a:

Empresa o institución evaluado/a:

Ítem	Características	Condiciones	Cumple	No cumple	Observaciones
1	Espacio	El espacio temporal puede ser una oficina, sala de reuniones u otros sectores de la empresa que puedan ser cedidos en horarios acordados para que la madre realice la extracción, o incluso, la colocación de un biombo cortina corrediza para garantizar la privacidad necesaria.			
		Ambiente tranquilo y privado, que permita a las madres estudiantes o trabajadoras la posibilidad de extraer su leche en forma relajada, sin interferencias externas, independiente del baño.			
2	Mobiliario	Espacio equipado con una mesa y un sillón o silla con apoya brazos que permita a las madres la posibilidad de extraer su leche cómodamente sentada.			
		Toma corriente y/o extensores eléctricos, para que las madres que utilizan extractor eléctrico lo puedan			

		usar con comodidad.			
3	Baño	La sala temporal debe tener un acceso cercano al baño para el lavado y desinfección de manos.			
4	Equipos	Si no se dispone de un refrigerador de al menos 45 litros/1.7 pies, se puede optar por una hielera cooler que pueden llevar las usuarias para almacenar la leche materna extraída. Por cada volumen de leche materna, se recomienda contar con tres volúmenes de hielo (preferiblemente seco).			
5	Insumos	Alcohol gel para manos.			
6	Recipientes	Disponibilidad por parte de la institución o de las propias madres, de envases aptos para la recolección y almacenamiento de la leche materna y recipientes térmicos para su transporte. (No es obligación de la institución o empresa de proveer los envases para la recolección de leche materna)			
7	Iluminación	Debe existir iluminación con luz natural o artificial.			
8	Ventilación	Debe existir ventilación natural o artificial.			

9	Piso	En buenas condiciones			
10	Temperatura	Mantener una temperatura cálida, pues el frío afecta el proceso de extracción de leche			
11	Humedad	El espacio no debe ser húmedo.			
12	Limpieza	Se debe realizar el aseo diario del espacio.			
13	Promoción de Lactancia Materna	Debe cumplir con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna (CICSLM).			
		Existe una planificación de grupo de apoyo a la lactancia materna para mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia del centro laboral, que realicen actividades de promoción de lactancia materna.			

 Evaluador/a Nombre y apellido

 Evaluado/a Nombre y apellido

 Cédula de ciudadanía

 Cédula de ciudadanía

 Firma

 Firma

Anexo 1.8

Check list de implementación de salas de apoyo a la lactancia materna permanentes en instituciones y empresas del sector público y privado

Datos de la empresa o institución:

Zona:	Provincia:	Cantón:
Ciudad:	Fecha:	

Nombres y apellidos del evaluador/a:

Empresa o institución evaluado/a:

Ítem	Características	Condiciones	Cumple	No cumple	Observaciones
1	Espacio	Espacio exclusivo para el uso de mujeres en período de lactancia, con una superficie mínima requerida de 2 m ² (por mujer), la cual se puede incrementar de acuerdo a las necesidades de cada empresa.			
		Decoración alegre y sencilla; con paredes de colores cálidos y no brillantes, disponibilidad de varios tomacorrientes.			
		Ambiente tranquilo y privado, que permita a las madres estudiantes o trabajadoras la posibilidad de extraer su leche en forma relajada, sin interferencias externas.			
2	Mobiliario	Espacio equipado con una mesa y un sillón con apoya brazos que permita a las madres la posibilidad de extraer su leche cómodamente sentada.			
3	Baño	El área física de la sala debe ser totalmente independiente del baño.			

4	Equipos	Espacio equipado con una refrigeradora donde la madre pueda almacenar la leche extraída durante su jornada. La refrigeradora debe tener un termómetro para el monitoreo diario de temperatura y de preferencia (5°C), con cabo extensor.			
5	Lavabo	Un lavabo en el área, para facilitar el lavado de las manos y de los senos.			
6	Insumos	Jabón líquido para el lavado de manos y toallas desechables para el secado.			
7	Acceso	Ubicación accesible en el primer o segundo piso, salvo que la institución cuente con ascensor.			
		Adecuada señalización que facilite la ubicación de la sala.			
8	Recipientes	Disponibilidad por parte de la institución o de las propias madres, de envases aptos para la recolección y almacenamiento de la leche materna y recipientes térmicos para su transporte. (No es obligación de la institución o empresa de proveer los envases para la recolección de leche materna)			
9	Iluminación	Debe existir iluminación con luz natural o artificial.			
10	Ventilación	Debe existir ventilación natural o artificial.			
11	Piso	En buenas condiciones			
12	Pintura	En buenas condiciones			
13	Cielo raso	En buenas condiciones			
14	Humedad	El espacio no debe ser húmedo.			

15	Temperatura	Mantener una temperatura cálida, pues el frío afecta el proceso de extracción de leche			
16	Limpieza	Aseo diario del espacio, y del refrigerador.			
17	Cumplimiento	Del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna (CICSLM).			
		Existe una planificación de grupo de apoyo a la lactancia materna para mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia del centro laboral, que realicen actividades de promoción de lactancia materna.			

 Evaluador/a Nombre y apellido

 Evaluado/a Nombre y apellido

 Cédula de ciudadanía

 Cédula de ciudadanía

 Firma

 Firma

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2024-002, dictado y firmado de forma electrónica el 13 de agosto de 2024 por parte de la señora Abg. Ivonne Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo; y, el 02 de septiembre de 2024 por el señor Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, **Ministro de Salud Pública**,

El Acuerdo Interministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo Certifico. -



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0029-R**Guayaquil, 02 de mayo de 2024****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";

Que, el artículo 227 ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 5 de la Ley General de Puertos establece que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y, tendrá las siguientes atribuciones: h) Promover la capacitación, calificación y entrenamiento, en el país o en el extranjero, del Personal Portuario que se estime conveniente y ventajoso para el desarrollo de las actividades portuarias; y, m) Otorgar los títulos y matrículas para el Personal Marítimo que labora en los puertos nacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: "1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; (...) c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros";

Que, con fecha 14 de junio de 2021 fue publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 472, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial emitió la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-069, del 29 de diciembre de 2023, Publicada en el Registro Oficial No. 514 del 08 de marzo de 2024, que expidió las "Normas y requisitos para el registro y renovación de documentos para el

personal Marítimo-Portuario que labora en las instalaciones portuarias";

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2024-161-ME, del 11 de abril de 2024, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial presenta el Informe Técnico para la reforma a la Normativa MTOP-SPTM-2023-0069-R, del 29 de diciembre del 2023;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015 y artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial; y,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-069, del 29 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 514 del 08 de marzo de 2024, que expidió las *"NORMAS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL PERSONAL MARÍTIMO-PORTUARIO QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS"*.

Art.1.- Reemplazar en el anexo de la Resolución donde dice *REQUISITOS: "Original y copia legible del certificado de aptitud médico emitido en un centro médico que cuente con un acta de cooperación con la SPTMF"*.

DEBE DECIR:

REQUISITOS: "Original y copia legible del certificado único de salud emitido por el MSP y/o certificado de aptitud médico emitido en un centro médico que cuente con un acta de cooperación con la SPTMF".

Art 2.- En el anexo de la presente Resolución se encuentra el cuadro de Requisitos actualizado.

Art 3. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Anexos:

- Anexo

cr/bd/khm/xa



Firmado electrónicamente por:
BRYAN ANDRADE
ALVAREZ

ANEXO**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)**

GRUPO 1	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
PERSONAL DE APOYO EN TERMINAL PETROLERO	1. FORMACION BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMICEROS (OMI 1.01)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
JEFE INSPECTOR DE CARGA / DESCARGA DE HIDROCARBUROS INSPECTOR DE HIDROCARBUROS INSPECTOR DE PROTECCION CATODICA	1. FORMACION BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE PETROLEROS Y QUIMICEROS (OMI 1.01) 2. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO MÁRPOL ANEXOS 1 y 2 (ESMENA, CASAS CLASIFICADORAS, AUTORIDADES PORTUARIAS PAISES SIGNATARIO, CENTROS DE CAPACITACIÓN AUTORIZADOS)	1. SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA
REPRESENTANTE DE EMPRESA NAVIERA FUNCIONARIO DE AGENCIA NAVIERA TRAFICO INTERNACIONAL FUNCIONARIO DE AGENCIA NAVIERA TRAFICO NACIONAL FUNCIONARIO DE OPERADORA PORTUARIA DE BUQUE (OPB) FUNCIONARIO DE OPERADORA PORTUARIA DE CARGA (OPC) FUNCIONARIO DE OPERADORA PORTUARIA DE PASAJEROS (OPP) FUNCIONARIO DE OPERADORA PORTUARIA DE SERVICIOS CONEXOS (OPSC) AGENTE DE NAVES DE TRAFICO INTERNACIONAL AGENTE DE NAVES DE TRAFICO NACIONAL	1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

ANEXO**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)**

GRUPO 1	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE BUQUE (OPB) PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE CARGA (OPC) PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE PASAJEROS (OPP) PERSONAL DE OPERADORA PORTUARIA DE SERVICIOS CONEXOS (OPSC) ARMADOR DE BUQUE JEFE DE BAHÍA INSPECTOR DE CUBIERTA Y MÁQUINAS EN PUERTO INSPECTOR DE CARGA Y DESCARGA EN PUERTOS INSPECTOR DE SEGUROS MARÍTIMO EN PUERTOS INSPECTOR DE AGROCALIDAD OPERADOR TURÍSTICO Y OTROS QUE DETERMINE LA SPTMF	1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
GRUPO 2	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
AYUDANTE DE JEFE DE BAHÍA VERIFICADOR / CHEQUEADOR TARJADOR GRUERO WINCHERO CAPATAZ AYUDANTE DE CAPATAZ JORNALERO CARPINTERO EN PUERTO / CARPINTERO NAVAL GASFITERO PINTOR FUMIGADOR RECOLECTOR DE DESECHOS	1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

ANEXO**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)**

GRUPO 2	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
MECÁNICO DE EQUIPO PORTUARIO MECÁNICO SOLDADOR EN PUERTO ELECTRICISTA EN PUERTOS TECNICO REFRIGERANTE EN PUERTO ELECTRICISTA/ REFRIGERANTE EN PUERTOS	1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
GUARDIA DE SEGURIDAD	1. CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP, PARA EL PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
CHOFER QUE LABORA EN EL RECINTO PORTUARIO ESTIBADOR DE CARGA	1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

ANEXO**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)**

GRUPO 2	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
ESTIBADOR PORTUARIO DE CONTENEDORES	1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA 2. CURSO BÁSICO DE ESTIBADOR PORTUARIO DE CONTENEDORES	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO A BORDO Y EN TIERRA	1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA 2. CURSO DE OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.
OPERADOR DE RADIOS O COMUNICACIONES	1. CURSO DE OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE G.M.D.S.S.(OMI 1,25) 2. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL EXAMEN DEL INGLÉS TÉCNICO AVANZADO 3. CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP, PARA EL PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/ PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

ANEXO**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRÍCULA NACIONAL (CARNÉ MARÍTIMO-PORTUARIO)**

GRUPO 2	REQUISITOS ESPECÍFICOS	REQUISITOS
DESVICERADOR (DESBUCHADOR) COMERCIANTE DE PESCA EN PUERTOS PESQUEROS Y PLAYAS COMERCIANTES EN LAS PLAYAS EN GENERAL	1. CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	1. SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF, SEÑALAR EL NÚMERO DE CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS MISMOS QUE SERÁN VERIFICADOS EN LÍNEA. 2. ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE LOS CURSOS. 3. ORIGINAL Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO UNICO DE SALUD EMITIDO POR EL MSP Y/O CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO EMITIDO EN UN CENTRO MÉDICO QUE CUENTE CON UN ACTA DE COOPERACIÓN CON LA SPTMF. 4. EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR EL CARNÉ MARÍTIMO/PORTUARIO CADUCADO. 5. HOJA DE DATOS ACTUALIZADA.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0033-R**Guayaquil, 09 de mayo de 2024****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, TRANSPORTE, MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución A.960 del período 23 de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, adoptada el 05 de diciembre de 2003, se emiten las Recomendaciones sobre "Formación, Titulación y Procedimientos operacionales para prácticos que no sean de Altura";

Que, el Art. 7, literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, estipula: "Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015, se establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, el practicaje es un servicio público y obligatorio que se brinda a los buques que navegan por las aguas jurisdiccionales de la República del Ecuador, por lo que sus normas deben estar actualizadas de conformidad a los convenios internacionales;

Que, a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, le corresponde de conformidad a sus competencias normar la actividad del practicaje y sus prácticos a fin de que se preste un servicio de manera continua y segura;

Que, el Gerente de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas mediante Oficio Nro. APE-APE-2024-0095-GG, del 29 de febrero de 2024, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de Autoridad Competente del Practicaje la necesidad emergente de incorporar una nueva OPB que preste el servicio de practicaje en la jurisdicción a su cargo;

Que, con Oficio Nro. APE-APE-2024-0112-GG del 12 de marzo de 2024 solicita a esta Autoridad que en el marco de sus competencias, *de manera excepcional y emergente*, por la necesidad que tiene el puerto de Esmeraldas de no quedarse sin un práctico para el ingreso y salida de las naves;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2024-167-ME, del 15 de abril del 2024, suscrito por el Director de Transporte Marítimo y Fluvial, remite el Informe Técnico-Jurídico “Emergencia de Practicaje Puerto Esmeraldas” en el cual concluye que: “a) El no contar con una OP que brinde el servicio de practicaje para el ingreso y salida de las naves, no permitiría que la Autoridad Portuaria de Esmeraldas brinde este servicio primordial que requieren las mismas para arribar al Puerto Comercial de Esmeralda, a pesar que el número de naves atendidos cada vez es menos frecuente. b) La Normativa vigente en su Art. 8 limita el desempeño de los prácticos a una sola jurisdicción. c) La cercanía de la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao al Puerto Comercial de Esmeraldas, permitiría el apoyo provisional de prácticos con matrícula vigente para SUINBA, hasta que se termine de realizar el dragado del puerto comercial y se incremente el número de naves.”; y recomienda considerar la siguiente reforma a las Normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los Prácticos y de la Prestación del Servicio de Practicaje, en el Art. 8”; y,

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio de 2015 y en la Ley General de Puertos contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

RESUELVE:

REFORMAR A LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN, TITULACIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS PRÁCTICOS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICAJE, emitida mediante Resolución MTOP-SPTM-2014-0122-R, del 1 de julio del 2014, publicada en el Registro Oficial 2do. S. 301 del 31 julio del 2014.

Art. 1.- Incluir después del primer inciso del Artículo 8 lo siguiente:

“Únicamente la ACP podrá expedir una Autorización Excepcional Temporal por un tiempo limitado de hasta 24 meses, a prácticos registrados en una Operadora Portuaria de Buque habilitada, para la prestación de este servicio en una jurisdicción diferente a la que ordinariamente desarrolla su actividad y en la cual se encuentra habilitado, por causas debidamente justificadas y motivadas, con el fin de garantizar la prestación del servicio del practicaje en determinada jurisdicción.

La Autorización Excepcional Temporal deberá ser solicitada por las Entidades Portuarias. Previo a otorgar dicha autorización, se deberá presentar el informe técnico favorable conjunto de las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial.

Para cada caso específico, la ACP determinará los requisitos extraordinarios de entrenamiento y de la Autorización Excepcional Temporal para la zona requerida en función a la realidad de la Entidad solicitante. Dada la necesidad se podrá autorizar entrenamiento con simuladores.

El Práctico para poder obtener la Autorización Excepcional Temporal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar solicitud emitida por la Entidad Portuaria.*
- 2. Verificar Título de Práctico y matrícula vigente.*
- 3. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la ACP mediante Acta o acuerdo de Cooperación con la SPTMF.*
- 4. Verificar el Certificado de aprobación del curso de Formación de Prácticos dictado en la Escuela de la Marina Mercante Nacional y/o centros de capacitación autorizados por la Autoridad Marítima Nacional, que incluirá no menos de 32 horas de simulación.*
- 5. La ACP de acuerdo al caso dispondrá, la forma de entrenamiento, la que podría incluir el Certificado de haber aprobado el entrenamiento en simulación del escenario correspondiente.*

La habilitación por ser excepcional y temporal será otorgada a través de un oficio, que se incluirá en el SIGMAP con la respectiva observación."

Art. 2.- Se establece el siguiente Procedimiento General para el trámite de Autorización Excepcional Temporal establecida en el artículo anterior:

1. La Entidad Portuaria interesada deberá solicitar la Autorización Excepcional Temporal junto con Informe técnico con la justificación del requerimiento.
2. Informe de las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial.
3. Resolución de Autorización Excepcional Temporal.
4. Autorización de entrenamiento del práctico.
5. Presentación de la certificación del respectivo entrenamiento.
6. Habilitación excepcional temporal del práctico.
7. Registro de la autorización en el listado de la OPB.
8. Entidad solicitante deberá otorgar el respectivo permiso de operación con las salvedades indicadas en la autorización.

Art. 3.- En el caso específico de Autoridad Portuaria de Esmeraldas.- Las OPB deberán presentar los siguientes requisitos para la Autorización Excepcional Temporal:

a) Con el fin de que se cumpla con las maniobras respectivas, el entrenamiento de los prácticos podrá realizarse en las dragas que están realizando el Dragado en el Puerto Comercial de Esmeraldas y deberá ser legalizado por el Capitán de la Draga, para lo cual deberán realizar:

Entrenamiento a bordo en la jurisdicción solicitada, supervisado por el Capitán de la Draga y legalizado en las respectivas hojas de registro correspondientes bajo las siguientes condiciones:

- Realizar 15 entradas y 15 salidas de las cuales el 50% serán nocturnas.
- Realizar 15 maniobras de atraque y 15 maniobras de desatraque, o cualquier otra maniobra requerida en la jurisdicción portuaria respectiva.
- Las evaluaciones del entrenamiento deberán ser remitidas a la SPTMF.

b) El permiso de operación otorgado por parte de la Autoridad Portuaria deberá incluir la excepcionalidad temporal de los prácticos que tengan matrícula en otra jurisdicción, los mismos que de acuerdo al pedido de APE será por 18 meses.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2024-167-ME

Anexos:

- informe_tecnico_practico-practicaje_ape.v.1(3)-signed-signed-signed-signed-2.pdf

cr/bd/ff/xs/khm/xa/rg



BRYAN ANDRADE
ALVAREZ

2024-09-12 14:22:17

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0037-R**Guayaquil, 21 de mayo de 2024****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “[...] *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]*”;

Que, el artículo 36 de la Norma Suprema determina que: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*”;

Que, el numeral 2 del artículo 37 de la norma ibidem, señala que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones;

Que, la misma Carta Magna establece en el numeral 2 del artículo 38 que el Estado tomará medidas de protección especial a los adultos mayores contra cualquier tipo de explotación laboral o económica;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la “*Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera, como “[...] *sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*”;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna, estipula que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos [...] infraestructuras portuarias [...] y los demás que determine la ley. [...] El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad [...]*”;

Que, mediante Resolución A.960 del período 23 de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, OMI, adoptada el 05 de diciembre de 2003, se emiten las *“Recomendaciones sobre Formación, Titulación y Procedimientos operacionales para prácticos que no sean de Altura”*;

Que, de conformidad con la norma OMI ut supra, la Autoridad Competente de Practicaje, establecerá los requisitos de admisión y fijará las normas necesarias para la obtención de títulos o licencia que habiliten para realizar servicios de practicaje en la zona bajo su jurisdicción y especificará los requisitos, la experiencia o los exámenes necesarios para garantizar que los aspirantes al título o licencia de práctico posean la formación y la competencia adecuadas;

Que, la norma OMI ibídem, establece que *“Todo práctico debe tener un título o licencia apropiados expedidos por autoridad competente de practicaje (...)”*;

Que, según la OMI en la resolución prenombrada, establece que la autoridad competente deberá verificar que el estado de salud, sobre todo por lo que atañe a la vista, al oído, a la aptitud física, satisface las normas establecidas para la titulación de capitanes y oficiales encargados de la guardia de navegación en el Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado, o cualquiera otra norma que la autoridad competente de practicaje considere adecuada; así mismo, que los prácticos deben estar suficientemente descansados y mentalmente alerta para dedicar toda su atención a las funciones de practicaje;

Que, con fecha 14 de junio de 2021 fue publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 472, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 789 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.343 del 30 de Junio 2023 se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, en el cual se define en el artículo 190, que el práctico *“Es la persona natural que brinda el servicio de practicaje a través de las Operadoras Portuarias habilitadas por la Entidad Rectora de Puertos y del Transporte Acuático”*;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 5 de la Ley General del Puertos se faculta a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a aprobar los Reglamentos de Servicios Portuarios, Manuales de Organización, y demás, que rijan con carácter uniforme, a todas las Entidades Portuarias;

Que, el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, determina como una de las funciones y atribuciones de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral: *“Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas”*;

Que, dicha facultad de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral establecida en la Ley General de Puertos, la ejerce en la actualidad el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, según Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de Junio 2008; y

Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, por los cuales ejerce rectoría, planificación, regulación y control técnico del sector transporte marítimo y fluvial de puertos;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R, del 01 de julio del 2014, la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, expidió las *"Normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los Prácticos y de la Prestación del Servicio de Practicaje"*, reformada por la resolución No. MTOP-SPTM-2019-0058-R del 19 de junio de 2019 y la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R del 22 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2023-0063-R del 22 de noviembre de 2023 se reformó las normas antedichas, contenidas en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0122-R del 01 de julio del 2014, en las cuales se estableció una Disposición Transitoria que establece: *"Única.- A fin de asegurar la renovación de prácticos con la debida titulación para el trámite de matriculación correspondiente, el límite de edad para la prestación del servicio de practicaje establecido en esta norma, entrará en aplicación luego del plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta resolución. Los prácticos que a la presente fecha hayan cumplido 75 años o más únicamente podrán prestar sus servicios hasta el plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta resolución."*;

Que, la Constitución de la República y la legislación ecuatoriana establece que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, inclusive según la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 81 establece que obligatoriamente los adultos mayores que cumplan setenta años de edad tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto;

Que, los prácticos para ejercer sus actividades en el ingreso de las naves a los puertos del Ecuador demandan estar en condiciones de plenitud de vigor físico y mental, sobre todo cuando están expuestos a condiciones extremas de viento y oleaje en las maniobras de embarco desde las lanchas que los transportan, a las naves donde prestan sus servicios, exponiéndolos a situaciones de alto riesgo para su integridad física;

Que, la antedicha Resolución A.960 de la OMI determina que las normas que dicte la autoridad competente de practicaje tendrán el rigor necesario para que los prácticos puedan desempeñar sus funciones de modo seguro y eficaz;

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 723 del 09 de julio de 2015 y en la Ley General del Puertos establecida en el artículo 5 letra b);

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA** de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0063-R del 22 de noviembre de 2023, y en su lugar establecer las siguientes a partir de la presente fecha: *"[...]DISPOSICIONES TRANSITORIAS [...]PRIMERA.- Las matrículas obtenidas por los prácticos de 70 años o más en fecha anterior a la emisión de esta Resolución se respetará su plazo de vigencia.[...] SEGUNDA.- Se establece un período de*

transición de 24 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Resolución para el caso de prácticos de 70 años o más, a quienes les corresponda renovar sus matrículas, las que podrán ser renovadas hasta por el tiempo restante que falte cumplir este período de transición.[...]"

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución de la presente Resolución, se encargarán las Direcciones de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, y las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, en lo que corresponda al ámbito de su competencia.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2024-224-ME

Anexos:

- propuesta_transitorias_final.pdf

- 13_acta_dispocisiones_transitorias_practicos_final-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

ez/ff/xa/rg



ALVAREZ
BRYAN ANDRADE
ALVAREZ

RESOLUCIÓN 172-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. / Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. / Existirán conjuerezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. / La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”;*
- Que** el artículo 326 número 15 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el derecho al trabajo está sustentado en que: *“(...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”;*
- Que** el artículo 40 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un*

servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;

- Que** el artículo 42 párrafo final del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjueces, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública o el Defensor Público General, las notarias y notarios y quienes prestan sus servicios en las notarías, así como las servidoras y servidores que desempeñan labores en que prima el esfuerzo físico sobre el intelectual, no pertenecen a ninguna de estas carreras.”;*
- Que** el artículo 120 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(…) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) / 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo (...);”;*
- Que** el artículo 136 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(…) Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuetas y conjueces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales.”;*
- Que** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designadas y designados previo concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social dirigido por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años. Se garantizará, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos. La Corte se renovará, de manera parcial, por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme con este Código.”;*
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(…) El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjueces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuetas y conjueces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjueces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. / En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre los miembros no*

titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. / Siendo este el único mecanismo de subrogación, las disposiciones comunes a este artículo y que se contrapongan, se entienden como no escritas.”;

- Que** el artículo 201 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) A las conjezas y a los conjece les corresponde: / 1. Reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia (...);”*
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) a las conjezas y a los conjece de la Corte Nacional de Justicia (...) / 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”*
- Que** la Procuraduría General del Estado, en Oficio No. 06221 de 15 de octubre de 2019, sobre la aplicación del artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, para reemplazar a conjezas y conjece de la Corte Nacional de Justicia, que por cualquier causa prevista en el artículo 120 ibíd., cesen definitivamente en sus cargos, por no existir un banco de elegibles conjece de nivel octavo, indicó: *“(...) es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales (...);”*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 017-2024 de 29 de enero de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 500 de 19 de febrero de 2024, resolvió: *“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”,* cuyo artículo único, determinó: *“Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de las y los conjece temporales en la Corte Nacional de Justicia, en virtud de la nulidad insanable declarada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 009-2024 de 18 de enero de 2024, del: “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”; y, por el cese de funciones producido en cumplimiento del período 2015-2024, de los jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como, para no afectar el servicio de justicia y contar con el número óptimo de conjece.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 030-2024 de 07 de febrero de 2024, resolvió: *“EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO Y DAR INICIO A LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 10 de abril de 2024, resolvió: *"INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024, resolvió: *"NOMBRAR A CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*; determinando en su artículo 1, la aprobación del listado de: *"Las y los participantes que superaron el puntaje igual o mayor a 50 puntos en el procedimiento de designación de Conjuezas y Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia (...)"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 164-2024 de 26 de agosto de 2024: resolvió: *"DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE PARCIAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*; en la Disposición Transitoria Segunda se dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la expedición de la Resolución, presente a la Dirección General las modificaciones en el cronograma general del *"CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura."
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante las Resoluciones 068-2024 de 22 de marzo de 2024, 127-2024 de 25 de junio de 2024 y 171-2024 de 30 de agosto de 2024, nombró conjuezas y conjueces temporales para la Corte Nacional de Justicia, agotando el listado determinado en el artículo 1 de la Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024, reformada con la Resolución 083-2024 de 23 de abril de 2024;
- Que** la Corte Nacional de Justicia, mediante Oficio No. 1042-JDSN-P-CNJ-2024 de 15 de agosto de 2024, el doctor José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, encargado, solicitó al Presidente del Consejo de la Judicatura, que: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece que la Corte Nacional de Justicia debe estar conformada por 21 Jueces, con la presentación de la renuncia del Dr. Patricio Iván Saquicela Rodas, traerá consigo que un Conjuez Nacional sea encargado del despacho del Juez Nacional antes mencionado. Resulta evidente la necesidad de incorporar Conjueces temporales, toda vez que, es insuficiente trabajar y despacha los procesos a cargo de cada Sala Especializada con 12 Conjueces (...)"*, en tal razón solicitó se nombre: dos (2) conjueces para la Sala de Familia; un (1) conjuez para la Sala Civil; cinco (5) conjueces para la Sala Penal (doble conforme);
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 171-2024 de 30 de agosto de 2024, nombró conjuezas y conjueces temporales para la Corte Nacional

de Justicia, dos (2) en la especialidad de “*CIVIL Y MERCANTIL*”; dos (2) en la especialidad de “*CONTENCIOSO TRIBUTARIO*”; y, uno (1) en la especialidad de “*LABORAL*”; por lo tanto no se cubrió en su totalidad la necesidad de la Corte Nacional de Justicia contenida en el precitado Oficio No. 1042-JDSN-P-CNJ-2024, al haberse agotado el listado de las y los participantes que superaron el puntaje determinado en el procedimiento de designación de Conjuezas y Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia, contenida en la Resolución 030-2024 de 07 de febrero de 2024;

Que mediante Memorando No. CJ-DNTH-2024-5160-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-944, ambos de 02 de septiembre de 2024, respecto de “(...) *LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA* (...)”;

Que al no contar con un banco de elegibles para la designación de conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, se torna imperante y necesario contar con conjuezas y conjueces temporales a fin de que suplan la necesidad institucional por la ausencia o impedimento de las y los operadores de justicia y se garantice a la ciudadanía el acceso a los servicios de justicia. En virtud de ello, el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 40 número 2 del referido Código Orgánico de la Función Judicial tiene la atribución legal para declarar la necesidad extraordinaria o emergente y designar conjuezas y conjueces temporales;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-6607-M de 02 de septiembre de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNTH-2024-5160-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-944, ambos de 02 de septiembre de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1299-M de 02 de septiembre de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de conjuezas y conjueces temporales para la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que, en el término de hasta quince (15) días, elabore el procedimiento para la selección y designación de conjuezas y

conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia, que deberá ser remitido a la Dirección General, para posterior conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogar la Resolución 017-2024 de 29 de enero de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Gestión Procesal y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

MARIO
FABRICIO
GODOY
NARANJO

Firmado digitalmente
por MARIO FABRICIO
GODOY NARANJO
Fecha: 2024.09.02
19:19:18 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 02/09/2024 18:29

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCÁZAR
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 02/09/2024 19:24

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 02/09/2024 19:31

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Firmado digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2024.09.02 19:46:06
-05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.